

Suscripción
Anual
\$1,800.00

Revista Digital de Publicación Quincenal

MUNDO CP

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 01 al 15 de Marzo de 2020

Revista 26 Año 2



El salario y su normatividad laboral

Implicaciones actuales del requisito
de "fecha cierta" en los documentos privados

Plataformas tecnológicas
Tratamiento en materia del impuesto al valor agregado
segunda parte

Economía social y colectiva
Tópicos en materia de seguridad social

Fondos generacionales

CORPORATIVO

IMPUESTOS

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS

Foto: Agencias/Alto y Bajo



EDICIÓN
Marzo 2020 N°26

DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas
Mtro. Ángel Loera Herrera
CPC Javier Arenas Wagner
LCP Martín Ernesto Quintero García
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LDG Dulce Belén Gómez Castillo

Foto de Portada: Guanajuato
Por Isidro Balderrama
Instagram: Isidro.ags18

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano
ING Victor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
WhatsApp: (961) 366 16 01
Email: distribuidores@mundocp.com
Email: ventas@mundocp.com

Síguenos:

Revista mundocp corporativo profesional
portal web: www.mundocp.com



Capacitación integral a tu alcance

REGISTRO IMCP CCPH-RC20



Análisis del Outsourcing en 360°



Ahora también en on-line

OBJETIVO

Analizar la figura de la "subcontratación" de forma integral a través de todas las normas legales y reglamentarias aplicables al "outsourcing", identificando las disposiciones que ponen de manifiesto los riesgos de una deficiente implementación de la figura, resaltando las recomendaciones y sugerencias desde una perspectiva corporativa, que le permita al empresario, asesor, administrador y/o contador de empresa, la mejor forma de administrar al capital humano, disminuyendo riesgos fiscales y laborales. Dirigido a empresarios, administradores, empresas de capital humano, contadores y asesores fiscales.

Fecha

Viernes 20
4:00 a 9:00 p.m.
Sábado 21 de Marzo
9:00 a.m. a 2:00 p.m.



Hotel Quality Inn
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

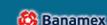
Informes y reservaciones:

961 155 86 16
961 655 19 86
961 366 16 01

cruzarecapacita@hotmail.com

Precios:

| | |
|--------------------------|--------------------|
| Presencial | \$1,800 más i.v.a. |
| On-line | \$1,200 más i.v.a. |
| On-line Suscriptores MCP | \$ 900 más i.v.a. |



Naitze Daneira de la Cruz Arellano
R.F.C. CUAN9907259H1
Sucursal: 7014
No. de cuenta: 2180063
Clabe de transferencia bancaria:
002100701421800633

INDICE

| | | |
|----|---------------------|---|
| | | CORPORATIVO |
| 3 | • • • • • • • • • • | El salario y su normatividad laboral |
| | | IMPUESTOS |
| 10 | • • • • • • • • • • | Plataformas tecnológicas Tratamiento en materia del impuesto al valor agregado Segunda parte |
| | | JURÍDICO |
| 21 | • • • • • • • • • • | Implicaciones actuales del requisito de fecha cierta en los documentos privados ofrecidos en materia fiscal |
| | | RECURSOS HUMANOS |
| 25 | • • • • • • • • • • | Tópicos en materia de seguridad social |
| | | FINANZAS |
| 35 | • • • • • • • • • • | Fondos generacionales |
| | | EN LA OPINION DE... |
| 40 | • • • • • • • • • • | Economía social y colectiva |





El salario y su normatividad laboral

Querido lector, hoy analizaremos las diversas disposiciones aplicables a la figura jurídica del salario. Es importante considerar que, desde las reformas laborales a finales del sexenio de Calderón, el concepto de salario o retribución salarial se redimensionó a partir del año 2012; se habló incluso de salarios por hora, así como de una serie de normas protectoras del pago de nómina, aunado a las críticas en torno a la figura de la subcontratación y a las planeaciones fiscales, que aprovechando esta última figura, provocan un detrimento salarial al trabajador, que disminuye en muchos casos la carga social, pero en perjuicio de los trabajadores al limitar o eliminar varias prerrogativas de seguridad social.

En el contexto actual, en donde a las nuevas modalidades de retribuir el trabajo personal subordinado se incorporan innovadores modelos de contratación, como el "outsourcing" y el llamado "Home Office", los cuales atienden a necesidades empresariales y de producción, más que a exigencias laborales, se debe cuidar que en el ánimo de hacer más productivo un negocio, no se transgreda la normatividad específica que la Ley Federal del Trabajo contempla para la figura del salario.

Ahora bien, con independencia de que la modalidad de contratación sea bajo la figura de “contrato a prueba”, “contrato por obra o tiempo determinado” o “contrato por tiempo indeterminado”, los principios rectores del salario son inmutables, por lo que se deberá establecer de manera precisa si los salarios que se devengarán son por unidad de tiempo, por unidad de obra, comisión o cualesquier otro modelo de retribución salarial, para que de esta forma podamos identificar las disposiciones aplicables para cada caso en concreto.

La importancia de contar con una regulación precisa y que genere certeza jurídica a las partes contratantes (patrón-trabajador), radica en diversos criterios principalmente de índole económico, pues más allá de la máxima jurídica en materia laboral, que establece que se considera “trabajo digno aquel que además de otras características, tiene como sello distintivo el recibir como contraprestación un salario remunerador”, es necesario comprender el alcance que la figura jurídica de “salario” tiene a nivel nacional; esto se debe básicamente a que una gran cantidad de la población económicamente activa del país tiene como ingreso principal o único para subsistir el derivado de la prestación de un servicio personal subordinado, incluso según estadísticas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los ingresos por concepto de recaudación fiscal en materia del impuesto sobre la renta son encabezados por las retenciones que los patrones efectúan a sus respectivos trabajadores.



Lo primero que debemos tener en cuenta es considerar que para cumplir con la característica de “remunerador”, un salario deberá pactarse en términos de la proporcionalidad que representa el trabajo a desarrollar o funciones a desempeñar, los cuales deberán considerar diversas variables, tales como el nivel o grado de especialización, el nivel de responsabilidad dentro de la organización o si se tendrá personal a cargo; adicionalmente, podría ser considerado el aspecto relativo a la finalidad u objeto del salario, el cual tiene como principal aspecto la función social de ser un mecanismo a través del cual un sujeto genere los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda y educación, entre otras.



Con base en lo anterior podemos señalar que existen dos situaciones que deberán ser plasmadas en la relación laboral al momento de formalizar dicha relación, y se establezcan en las cláusulas correspondientes; en primer lugar, los aspectos relativos al modo de fijación salarial, así como la clase de salario que se pactará para retribuir al trabajador. En este orden de ideas, se tiene como modalidad para fijar el salario lo que implica fijar un quantum o cantidad expresada en términos monetarios, con la que se efectuará la debida retribución a quien preste el servicio personal subordinado, lo cual como ya se mencionó, requiere de un análisis detallado que permita identificar los factores que incidan para la fijación, siendo éstos la dificultad del trabajo, su intensidad, nivel de especialización de la mano de obra, entre otras; incluso cuando se trata de contrataciones colectivas, se establecen tabuladores salariales, los que debieron haberse diseñado bajo los mismos principios que en las relaciones individuales de trabajo. Es importante resaltar que para fijar la cantidad líquida que deberá pagarse

al trabajador por concepto de salario, existen previsiones legales que determinan importes mínimos a tomar en cuenta; así, hay dos parámetros a considerar: el salario mínimo general, el cual tiene un fundamento constitucional, mismo que señala en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, el derecho que tiene todo trabajador a ganar una cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a dicho parámetro, aunque sabemos que en la actualidad, el salario mínimo se ha convertido en un simple indicador económico, ya que difícilmente un padre de familia, o quien tenga la obligación de sostener económicamente a esposa (o) e hijos, podrá cubrir todas las expectativas que debería cubrir el salario mínimo; por otro lado, están los salarios mínimos profesionales, los cuales consigan los importes que deberán ser pagados a diversos trabajadores, atendiendo principalmente al oficio, profesión o actividad económica. Ambos salarios se actualizan anualmente, por lo que se debe estar a las cantidades que año con año se publican en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, respecto a las clases de salario, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen las siguientes prevenciones:

El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El patrón y el trabajador podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación servicio, siempre no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.

Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará contar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo”.

Conforme a lo anterior, podemos afirmar que el salario por unidad de tiempo es aquel que se caracteriza por establecer su importe atendiendo al tiempo de duración del servicio, con independencia de la cantidad y calidad del trabajo a desarrollar (esta clase de salario puede ser pactado por hora, por día, por semana o por mes).

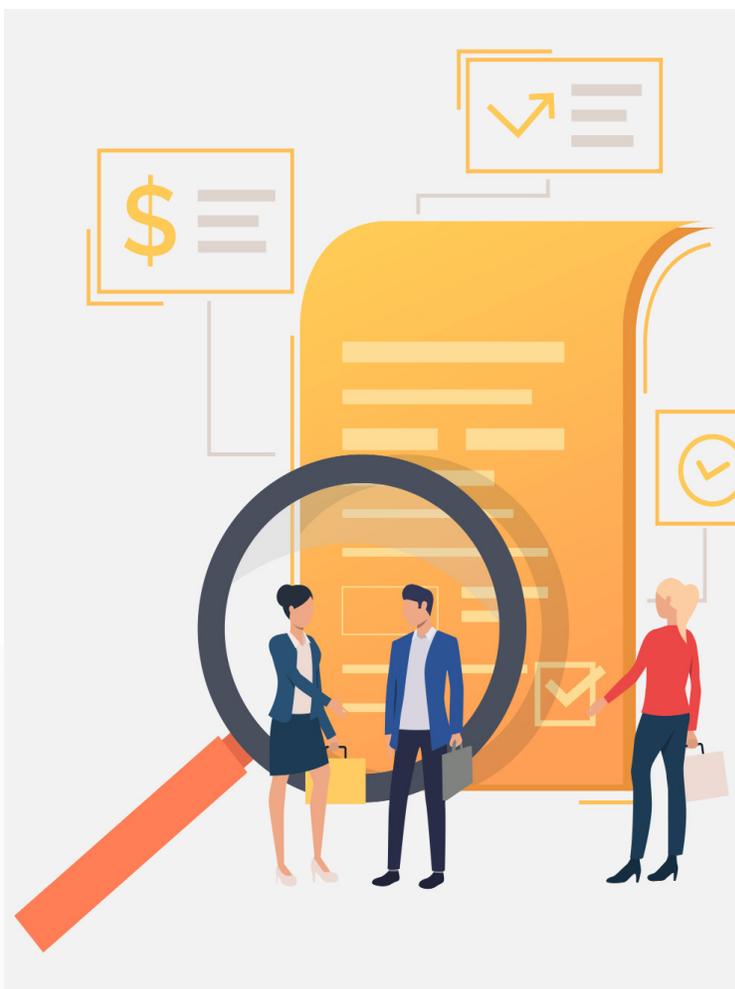
Por otro lado, el salario por unidad de obra exige fijar su cuantía atendiendo al número de piezas, unidades, mediciones o cualquier unidad de medida utilizada para determinar la cantidad que deberá ser fabricada, elaborada o confeccionada por el trabajador, sin atender al tiempo que tarde éste en su realización.

Por comisión, se considerará a la remuneración que se paga al trabajador por participar en el cierre de un negocio u operación que representa beneficios económicos al patrón, ya sea por participar en la elaboración de un producto, la prestación de un servicio o bien, en la realización o venta de alguna mercadería.



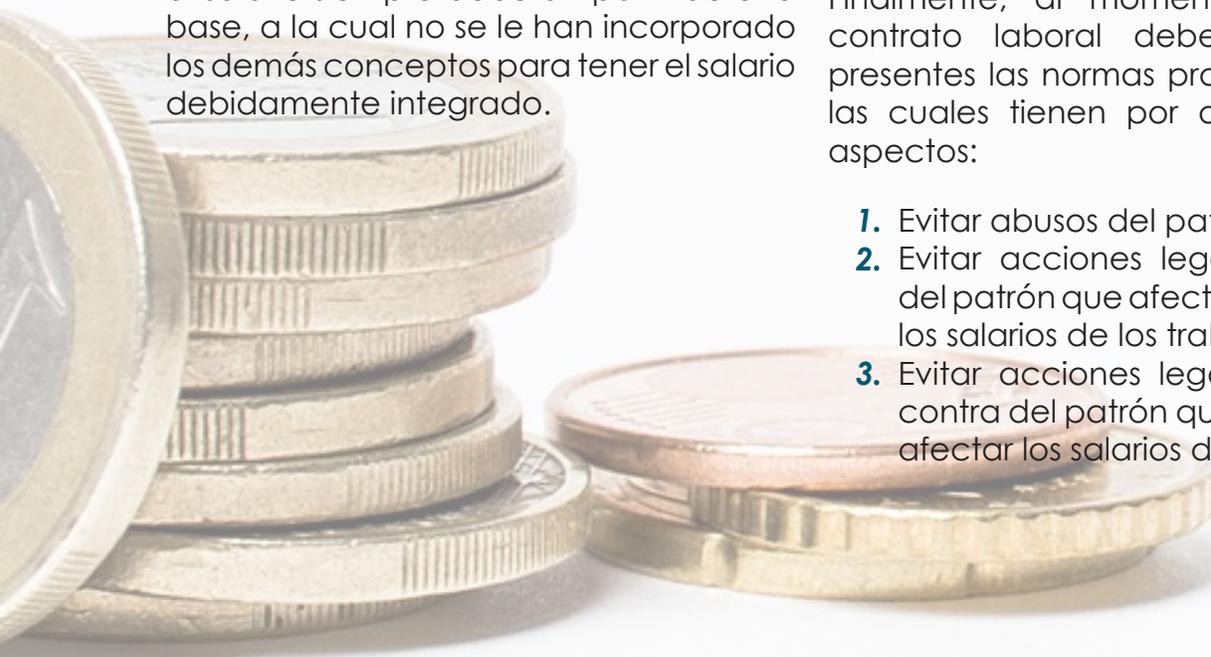
Para efectuar el pago de los salarios, se deberán tener en cuenta las siguientes situaciones jurídicas y económicas:

1. Los salarios tienen un fin alimentario en sentido amplio, lo que le atribuye la naturaleza de "bien remunerado".
2. Los salarios no pueden estar bajo ninguna circunstancia, condicionados al éxito económico de la empresa o sociedad, por lo que su naturaleza es autónoma.
3. El salario no está conformado por prestaciones económicas, por lo que será necesario establecer todas las prestaciones adicionales a las remuneradas en dinero, tomando en cuenta las disposiciones aplicables; por lo que para cuantificar el monto devengado de los sueldos debe considerarse la naturaleza integral del salario.
4. Los cálculos de prestaciones y prerrogativas de tipo laboral en torno al salario siempre deberán partir de una base, a la cual no se le han incorporado los demás conceptos para tener el salario debidamente integrado.



Finalmente, al momento de redactar el contrato laboral deberán estar siempre presentes las normas protectoras del salario, las cuales tienen por objeto los siguientes aspectos:

1. Evitar abusos del patrón.
2. Evitar acciones legales de acreedores del patrón que afecten o puedan afectar los salarios de los trabajadores.
3. Evitar acciones legales de terceros en contra del patrón que afecten o puedan afectar los salarios de los trabajadores.



Las normas protectoras del salario se encuentran contenidas en los artículos 98 al 116 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales se resumen a continuación:

1. Los salarios deberán pagarse en moneda de curso legal (pesos mexicanos), aunque puede pactarse en el contrato individual de trabajo otra moneda.
2. Los pagos deberán realizarse en el centro de trabajo donde se preste el servicio personal subordinado; sin embargo, puede pactarse en el contrato laboral que las remuneraciones salariales se hagan utilizando medios electrónicos en tarjetas de débito.
3. Los salarios son inembargables, con las excepciones que establece la ley; como una excepción se tiene el pago de las pensiones alimenticias establecidas por orden judicial.
4. No puede ser retenido el salario por ningún concepto derivado de penas convencionales o multas.
5. No se puede aplicar ningún tipo de descuento que no se encuentre normado por la Ley Federal de Trabajo o por el contrato laboral, y se respetarán los lineamientos de la propia ley; cualquier disposición en contrario contenida en el contrato laboral se tendrá por no puesta.
6. Los pagos deberán realizarse de manera personal y directa a los trabajadores.
7. Siempre que haya conflictos legales o acciones en contra del patrón, el salario gozará del derecho preferencial ante pretensiones de terceros.
8. Todos los derechos relativos al pago de salarios y sus prestaciones son irrenunciables.



Estimado lector, es importante que al negociar los salarios con los trabajadores, el patrón tenga presente las clases y/o modalidades del salario, así como las disposiciones relativas a la protección del mismo, lo que le permitirá, primero, dar certeza jurídica a sus relaciones laborales y, segundo, diseñar un esquema de retribución laboral en el marco del derecho que satisfaga las pretensiones de sus colaboradores, teniendo estabilidad en el empleo y bajar la rotación de personal, alcanzando una mayor productividad en el negocio.

Nos vemos en el próximo número.



Plataformas tecnológicas

Tratamiento en materia del impuesto al valor agregado

Segunda parte

Como parte de las medidas orientadas al combate a la evasión y el fortalecimiento de la recaudación contempladas para el año 2020, la SHCP ha propuesto reformar el marco legal del tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

En ese sentido, en nuestra entrega anterior comentamos el aspecto fiscal desde la obligación y aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), a propósito de que para las actividades empresariales de las personas físicas se dispuso una nueva sección (III) denominada "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".

En esta ocasión comentaremos el tratamiento fiscal para estas actividades afectadas por el impuesto al valor agregado (IVA).

Antecedentes

En el paquete económico que el Ejecutivo de la Nación envió al Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación, se detallan los motivos que establecen y justifican las modificaciones a la Ley del IVA

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha propuesto un programa de acciones para evitar la erosión a la base imponible y el traslado de beneficios fiscales a países con legislaciones fiscales laxas; a este programa se le conoce como las 15 acciones del programa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting).

En la acción 1 del plan se consigna la dificultad de enfrentar los retos de la economía digital, del uso de las nuevas tecnologías de la información (TIC) a nivel global en el mundo de los negocios por Internet.

En la exposición de los motivos se hace una breve introducción del desarrollo y avance que el comercio internacional por Internet ha logrado en los últimos años, y la preocupación de que dicho fenómeno global incida en la recaudación en México al no establecer la Ley del IVA hasta antes de esa reforma, un esquema de control al interior de nuestra legislación fiscal al respecto.

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada el 29 de abril del año pasado, se dispusieron reglas de carácter general que permiten al fisco federal dar el primer paso para establecer dentro del marco de la ley (tanto en el ISR como son el IVA) a partir del ejercicio fiscal del año 2020, los procedimientos legales para gravar la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Al abordar ese tema, el Ejecutivo de la Nación señala en su exposición de motivos la baja recaudación en materia del IVA, en comparación con otras naciones del continente Americano, cuyo desarrollo económico es similar al de nuestro país como sigue:

El IVA en 2018 fue la segunda fuente de ingresos tributarios en México, con una recaudación equivalente al 3.9% del Producto Interno Bruto (PIB). No obstante, la recaudación del IVA en México se compara desfavorablemente en el plano internacional. La recaudación del IVA en los países de América Latina y en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2017 en promedio es de 6.1% y 7.1% del PIB, respectivamente. En particular, la recaudación del IVA en México es significativamente inferior en 52% a la que se registra en países con un nivel de desarrollo similar, como es el caso de Argentina, Chile y Uruguay, cuya recaudación se ubica en 7.2%, 8.4% y 7.6% del PIB, respectivamente. De lo anterior se desprende que existe un área de oportunidad importante para establecer medidas orientadas a incrementar la eficiencia en la recaudación del IVA en México.

De acuerdo con datos publicados por la SHCP, el comercio electrónico ha crecido exponencialmente en México en los últimos años, a tal grado que hasta el año 2017 ya representaba el 5% del PIB nacional; de ahí el interés que tiene el gobierno federal de establecer los procedimientos para captar sus ingresos vía los impuestos directos e indirectos que se aplican en el país:

El rápido avance tecnológico de las últimas décadas ha transformando la manera de hacer negocios. Actualmente, millones de consumidores al demandar un producto o servicio lo hacen a través de plataformas digitales o sitios web. En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017 el valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 4.6% del PIB. Asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares que publica el INEGI, se reporta que en 2018 que de los 74.3 millones de usuarios de Internet en los hogares, la mayoría lo utilizan para entretenimiento (67.2 millones); para apoyar la educación/capacitación¹¹ (62.1 millones); para acceder a contenidos audiovisuales (58.1 millones); y para utilizar los servicios en la nube (12.7 millones). En cuanto a la compra y venta de productos, en dicha Encuesta se señala que 14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos, en tanto que 7 millones emplean el Internet para ventas.

Si bien la digitalización tiene beneficios importantes para la economía en su conjunto, como generar mayor competencia entre oferentes y por ende, mejores precios y calidad en productos y servicios para los demandantes, también ha generado un área de oportunidad, ya que el marco legal y tributario de nuestro país se encuentra desactualizado por una realidad que ha sido transformada profundamente por el avance tecnológico de la última década.

En ese sentido, las adecuaciones a la Ley del IVA para el año 2020 son acordes a los principios tributarios que conforme a la OCDE fueron ratificados en la Conferencia de Ottawa, Canadá, en octubre de 1998, en los términos siguientes:

- 1. Neutralidad:** los contribuyentes en situaciones similares que realicen transacciones similares deberían estar sujetos a tasas de impuestos similares.
- 2. Eficiencia:** los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costos de administración para los gobiernos deben ser los mínimos posibles.
- 3. Certeza y simplicidad:** con ello se facilita que los contribuyentes comprendan sus obligaciones y derechos y por ende mejore el cumplimiento fiscal.
- 4. Efectividad:** se deben establecer las tasas de impuestos en niveles óptimos, evitar en todo momento la doble tributación y combatir con todas las herramientas disponibles la evasión y elusión fiscales. Adicionalmente, se debe considerar que la exigibilidad en el pago de impuestos para los sujetos obligados es crucial para garantizar la eficiencia del sistema tributario.
- 5. Equidad:** ésta tiene dos componentes principales: equidad horizontal y equidad vertical. La equidad horizontal sugiere que los contribuyentes en circunstancias similares deberían soportar una carga tributaria similar. La equidad vertical sugiere que los contribuyentes en mejores circunstancias deberían soportar una mayor parte de la carga tributaria como proporción de sus ingresos.
- 6. Flexibilidad:** con ello se facilita que el marco tributario se mantenga actualizado con el desarrollo tecnológico y comercial, asegurando su evolución paralela; también permite adecuarlo rápidamente para satisfacer las necesidades de ingreso del Estado.

Según la información proporcionada por el Ejecutivo de la Nación en su exposición de motivos, justifica las adecuaciones además, con el señalamiento de que más de 50 naciones del orbe han modificado sus legislaciones locales con la finalidad de abordar y gravar el tema de la economía digital, bajo la perspectiva de un mercado global, que día a día crece y que no ha permitido obtener los recursos necesarios a la hacienda pública, debido a un marco regulatorio en materia impositiva carente de establecer los controles recaudatorios:

Actualmente más de 50 países han establecido medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital, y en gran medida lo han hecho siguiendo las recomendaciones de la OCDE, entre los que destacan los 28 países de la Unión Europea, además de Albania (2015), Andorra (2013), Argentina (2018), Australia (2017), Bahamas (2015), Bielorrusia (2018), Canadá (1991), China (2009), Colombia (2018), Ghana (2013), Islandia (2011), India (2017), Japón (2015), Kenia (2013), Corea (2015), México (1980), Nueva Zelanda (2016), Noruega (2011), Rusia (2017), Arabia Saudita (2018), Serbia (2017), Singapur (2020), Sudáfrica (2014), Suiza (2010), Tanzania (2015) y Turquía (2018). Asimismo, 38 países han implementado un registro simplificado de cumplimiento y pago del IVA, entre ellos destacan los 28 países miembros de la Unión Europea, además de Australia, Bielorrusia, India, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Singapur, Sudáfrica y Turquía.

En América Latina diversos países han implementado mecanismos simplificados para la recaudación del IVA en las importaciones de servicios intangibles a través de plataformas digitales, como es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay.

Con base en estos antecedentes se ha modificado la Ley del IVA, y en el capítulo de la prestación de servicios se ha adicionado el capítulo III, bis que se refiere a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

De acuerdo con el artículo primero de la Ley del IVA, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenación de bienes, conforme lo establece el artículo octavo del citado ordenamiento.
2. Prestación de servicios independientes, conforme a lo que señala el artículo 14 de la Ley del IVA.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en atención al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.
4. Importación de bienes y servicios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 se señala.

En este orden de ideas, que una de las primeras modificaciones a la Ley del IVA ha sido adecuar el concepto consignado en el artículo primero de dicho ordenamiento, al referirse al traslado del impuesto.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente deba a hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A, 3, tercer párrafo o 18-J, fracción II, inciso a) de la misma.

Prestación de servicios en territorio nacional

Los servicios digitales que sean proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México y que se refieran a la descarga o acceso a imágenes, intermediación entre terceros, clubes y enseñanza a distancia, cuando se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios digitales mencionados se cobre una contraprestación, para estos efectos se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor se encuentre en México.

En atención a lo anterior, se entiende que el receptor se encuentra en México cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Enajenación de bienes, conforme lo establece el artículo octavo del citado ordenamiento.
2. Prestación de servicios independientes, conforme a lo que señala el artículo 14 de la Ley del IVA.
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en atención al artículo 19 del mismo ordenamiento legal.
4. Importación de bienes y servicios que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 se señala.

Servicios digitales

Los servicios digitales a los que hace referencia el artículo 18-B son los siguientes:

Descarga o acceso a imágenes

La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

No aplicará lo dispuesto en este rubro a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.

Intermediación entre terceros

Cuando se trate de oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos. No aplicará lo dispuesto en este apartado si se trata de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.

Clubes

Clubes en línea y páginas de citas.

Enseñanza a distancia

La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Según el artículo 18-D, los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten servicios digitales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dentro de los 30 días siguientes a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales o se proporcione un receptor ubicado en territorio nacional.

De acuerdo, a lo anterior, la regla 12.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 señala que para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I, de la Ley del IVA, el SAT publicará tanto en su portal de internet como en el DOF, de manera bimestral, a más tardar los primeros diez días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC.

El listado deberá contener lo siguiente:

- a) Denominación o razón social.
- b) Nombre comercial.
- c) Ciudad y país de origen.
- d) Fecha de inscripción en el RFC.

Deberán solicitar su inscripción en el RFC, conforme a la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el anexo 1-A. Lo anterior de conformidad con la regla 12.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

- Cuando los residentes en el extranjero sin establecimiento en México no se encuentren en la lista a que se refiere el artículo 18-D, fracción I de esta ley, los receptores de los servicios ubicados en territorio nacional considerarán dichos servicios como importación en los términos del artículo 24, fracciones II, III o V de esta ley, según corresponda; en este caso, deberán pagar el impuesto en los términos previstos en este ordenamiento, de acuerdo con el artículo 18-I de la Ley del IVA.
2. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IVA correspondiente en forma expresa y por separado; es decir, se deberá de adicionar al importe de los servicios el IVA a la tasa general de 16%.
 3. Mediante declaración electrónica, se deberá proporcionar trimestralmente (enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre; octubre, noviembre y diciembre) la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban los servicios, clasificadas por tipo de servicios u operaciones y su precio, así como el número de los receptores mencionados, y mantener los registros base de la información presentada. Estas declaraciones se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.
 4. Presentar declaración mensual por las contraprestaciones cobradas en el mismo mes aplicando la tasa de 16%. La declaración y pago del impuesto se hará el día 17 del mes siguiente de que se trate. De acuerdo con la regla 12.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, el pago de las contribuciones se podrá realizar en la moneda del país de que se trate, en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet. Para determinar las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, se considerará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 20, tercer párrafo del CFF, en el caso de pagos realizados en dólares de Estados Unidos de América. Si se trata de otras divisas, se deberá observar lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 20 del CFF.

El incumplimiento en la presentación de las declaraciones informativas trimestrales y la omisión correspondiente al pago del impuesto y entero de las retenciones, que en su caso deba efectuar, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en las leyes del ISR e IVA y en el CFF.

Cuando los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta ley se ofrezcan de manera conjunta con otros servicios digitales no previstos en este artículo, el IVA se calculará aplicando la tasa de 16% únicamente a los servicios que consigna artículo, siempre que en el comprobante respectivo se haga la separación de los servicios y que las contraprestaciones de a cada servicio correspondan a los precios que se hubieran cobrado de no haberse proporcionado los mismos en forma conjunta.

Cuando no se haga la separación, la contraprestación cobrada se entenderá que corresponde en un 70% al monto de los servicios a que se refiere el artículo 18-B citado.

5. Emitir y enviar vía electrónica, a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional, los comprobantes correspondientes al pago de las prestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios, los cuales de acuerdo con la regla miscelánea 12.1.4 deberán expedirse de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, y reunir los siguientes requisitos para su uso en México:
 - a) Denominación o razón social del emisor.
 - b) Ciudad y país en el que se expiden.
 - c) Clave de registro tributario de quien los expide.
 - d) Precio o valor de la contraprestación por el servicio, sin incluir el IVA.
 - e) IVA del servicio.
 - f) Concepto o descripción del servicio.
 - g) Fecha de expedición y periodo que ampara la contraprestación.
 - h) Clave en el RFC del receptor.

Los receptores de los servicios podrán acreditar el IVA que les sea trasladado en forma expresa y por separado (artículo 18-F Ley del IVA).
6. Designar ante el SAT cuando lleve a cabo su inscripción en el RFC, a su representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por las actividades que realice.
7. Señala la regla 12.1.3, que cuando se efectúe la inscripción, en los términos de la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el anexo 1-A, quienes se hayan inscrito en el RFC antes del 1 de junio de 2020, conforme a las reglas 3.11.12 de la RMF 2019 y 3.11.11 de la presente resolución, tendrán por cumplida la obligación siempre que presenten un caso de aclaración en el portal del SAT en el que ratifiquen o designen un representante legal con domicilio en el país y proporcionen un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por las actividades a que se refiere este capítulo.
8. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, se deberá tramitar la firma electrónica avanzada. Se podrá tramitar el certificado de e.firma cumpliendo lo establecido en la ficha de trámite 2/PLT "Solicitud de generación del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales", contenida en el anexo 1-A, cuando se haga la inscripción a que se refiere la regla 12.1.1 de la RMF para 2020.

No ha de constituir establecimiento permanente en México de acuerdo con el artículo 18-E de la Ley del IVA, cuando el residente en el extranjero que proporciona los servicios digitales cumpla con los puntos mencionados.

Obligaciones de los servicios digitales de intermediación entre terceros.

1. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro similar, en forma expresa y por separado, el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes y servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que se opera como intermediario.
2. Cuando se cobre el precio y el IVA correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, se deberá llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Efectuar retención a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes, el 50% de IVA.
 - b) Si la persona física no proporciona su RFC al intermediario de los servicios digitales, éste deberá retener el 100% del IVA.
 - c) El retenedor sustituirá al enajenante, al prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del IVA, en el monto correspondiente a la retención, el 50 o 100%.
 - d) Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se hubiese efectuado.
 - e) Entregar comprobante fiscal digital por internet de retención e información de pago, al cual se le incorporará el complemento "Servicio Plataformas Tecnológicas", a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.
 - f) Se podrá optar por expedir durante 2020, un comprobante de la retención efectuada, en lugar del CFDI de retenciones e información de pagos con el complemento "Servicios plataformas tecnológicas", mediante archivos electrónicos en formato pdf, los cuales deberán contener al menos los siguientes requisitos:
 - Nombre, denominación o razón social del emisor.
 - Ciudad y país en el que se expide.
 - Clave de registro tributario de quien lo expide.
 - Clave en el RFC del receptor del comprobante, cuando se cuente con la misma.
 - Monto de la contraprestación por el servicio sin incluir el IVA.
 - IVA del servicio.
 - Concepto, descripción del servicio o tipo de operación.
 - Fecha de expedición y período que ampara la retención.
 - Número de cuenta bancaria donde se depositó la contraprestación.
 - Monto del ISR retenido sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas sin incluir el IVA durante el mes.
 - Monto del IVA retenido sobre el IVA cobrado

Lo anterior, en atención a la facilidad que se establece en la regla miscelánea 12.2.4

Sin embargo, en su transitorio quincuagésimo quinto, la Resolución Miscelánea para 2020 establece que los sujetos a que se refieren dichas disposiciones que hayan aplicado el esquema contenido en las reglas 3.11.12 a 3.11.18 de la RMF para 2019 y las reglas 3.11.11 a 3.11.17 de la RMF para 2020, y expedido los CFDI conforme a las mismas, no podrán aplicar la facilidad establecida en la regla 12.2.4.

- g)** Inscribirse en el RFC ante el SAT como personas retenedoras.

De acuerdo con la regla 12.2.2, los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, que se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020, deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de la ficha de trámite 4/PLT "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a para plataformas que prestan servicios digitales de intermediación entre terceros", contenida en el anexo 1-A.

- h)** Proporcionar al SAT lo siguiente:

- Nombre completo o razón social.
- Clave en el RFC.
- CURP.
- Domicilio fiscal.
- Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciban los depósitos de los pagos.

- Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el periodo de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- En el caso de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Esta información corresponderá clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones haya actuado como intermediario, aun cuando no se hubiera efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente.

La información deberá presentarse mensualmente, a más tardar el día 10 del mes siguiente de que se trate.

Facilidades para los contribuyentes que realicen la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos ingresos no rebasen los \$300,000 en el ejercicio inmediato anterior

REQUISITOS:

- 1.** Deberán ofertar el precio de los bienes y servicios y manifestar en forma expresa y por separado el monto del IVA que corresponda.
- 2.** Si los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades realizadas con la intermediación de los residentes en el extranjero que han proporcionado los servicios digitales, fueron por un monto hasta \$300,000 podrán optar por considerar como definitiva la retención que se les haya efectuado en los términos de la fracción II, inciso a del artículo 18-J de la Ley del IVA, siempre y cuando les hayan efectuado la retención por la totalidad de las actividades efectuadas con su intermediación.

3. También podrá ejercer la opción cuando por las actividades celebradas con la intermediación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que le proporcionen los servicios digitales, el cobro de los servicios no sea en su totalidad a través de estas personas, sino que el contribuyente también cobre directamente algunos de los servicios, siempre que en este último caso, el contribuyente presente una declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente, aplicando una tasa de 8%.
4. Quienes ejerzan la opción señalada en los numerales 2 y 3 anteriores estarán a lo siguiente:
- a) Deberán inscribirse en el RFC ante el SAT.
 - b) No tendrán derecho a efectuar el acreditamiento o disminución alguna por sus gastos e inversiones respecto del impuesto calculado con la tasa de 8%.
 - c) Deberán conservar el CFDI de retenciones e información de pagos que proporcionen las personas que efectuaron la retención del IVA.
 - d) Expedir el CFDI a los adquirentes de bienes y servicios.
 - e) Presentar aviso de opción ante el SAT dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente reciba el primer cobro por las actividades celebradas.
 - f) Quedarán relevados de presentar las declaraciones informativas.
 - g) Una vez ejercida, no se podrá variar la opción; sino hasta pasados cinco años, contados a partir de la fecha en la cual el contribuyente haya presentado el aviso de opción. Cuando sus ingresos sean superiores a \$300,000 abandonará la misma y no podrá volver a ejercerla más adelante.
5. Los contribuyentes que inicien actividades podrán aplicar la opción de pago definitivo cuando estimen que los ingresos del ejercicio no excederán de \$300,000. Cuando en el ejercicio realicen operaciones por un periodo menor a 12 meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del monto señalado, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio.

Por ejemplo; un contribuyente que presta servicios de transporte de personas a través de plataforma tecnológica (servicios digitales); ha iniciado actividades a partir del 25 de febrero, y los días transcurridos al 31 de diciembre, son 310.

El ingreso obtenido durante esos 310 días ha sido de \$254,200; un promedio diario obtenido de \$820 al realizar la operación por el total de los 365 días, el importe que resulta es menor a \$300,000 por consiguiente, podrá seguir ejerciendo la opción de pagar el IVA vía retención:

| | | |
|--------------|--------------------------------------|------------------|
| | Ingresos anuales obtenidos | \$254,200 |
| Entre | Días transcurridos en el año | 310 |
| Igual | Ingreso diario promedio | \$820 |
| Por | Total de días de un ejercicio | 365 |
| Igual | Ingresos anuales estimados | \$299,300 |

En otro ejemplo, rebasar el importe de \$300,000, el contribuyente ya no podrá seguir bajo el esquema de retención y pago definitivo. Se iniciaron actividades el 10 de abril y al 31 de diciembre habían transcurrido 266 días:

| | | |
|--------------|--------------------------------------|------------------|
| | Ingresos anuales obtenidos | \$292,600 |
| Entre | Días transcurridos en el año | 266 |
| Igual | Ingreso diario promedio | \$1,100 |
| Por | Total de días de un ejercicio | 365 |
| Igual | Ingresos anuales estimados | \$401,500 |

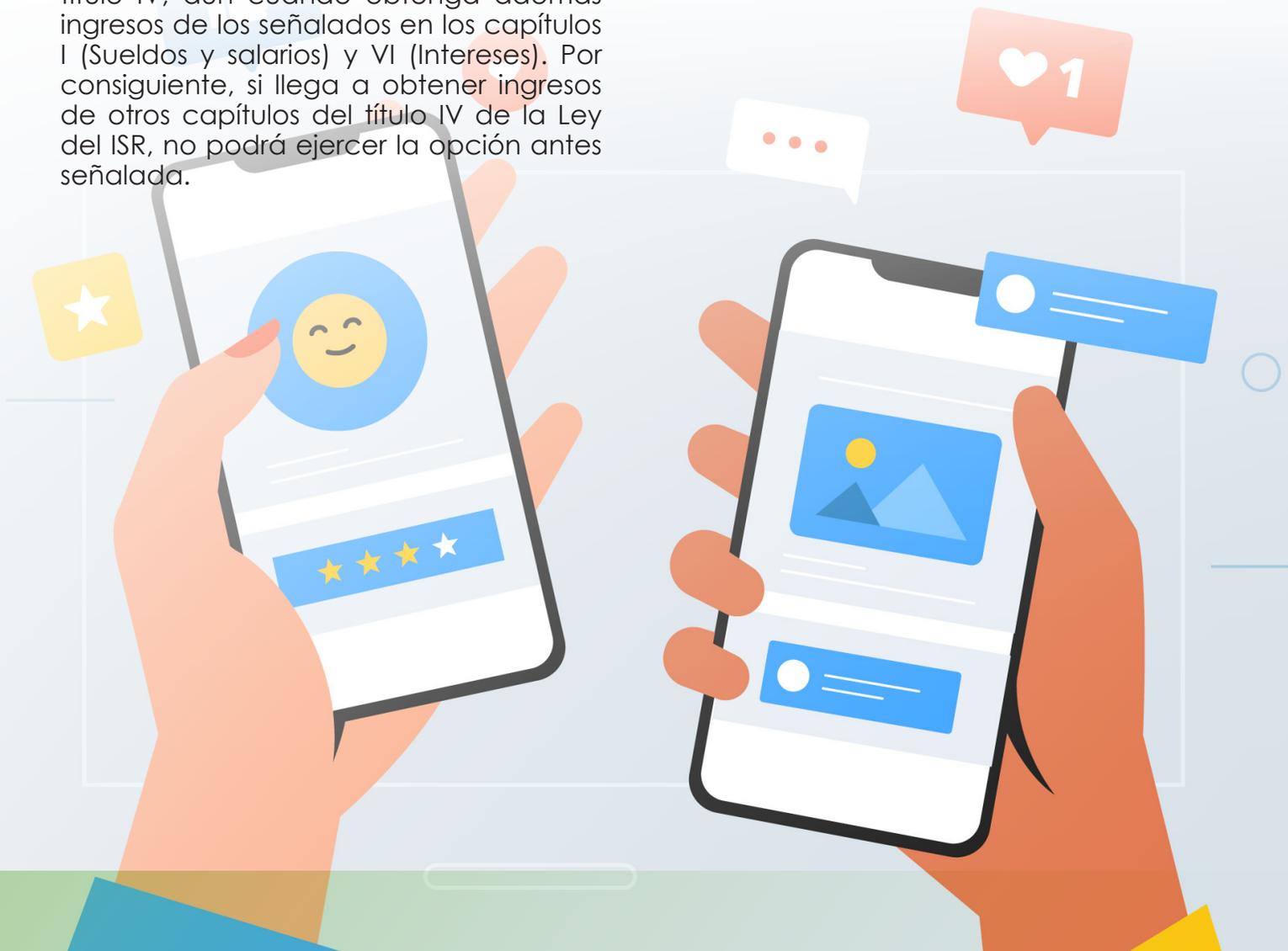
En este ejemplo, por rebasar el importe de los \$300,000 en el año, al siguiente año ya no se podrá seguir ejerciendo la opción.

- El contribuyente que realice las actividades sujetas a esta opción, podrá tributar en la sección III del capítulo II, del título IV, aun cuando obtenga además ingresos de los señalados en los capítulos I (Sueldos y salarios) y VI (Intereses). Por consiguiente, si llega a obtener ingresos de otros capítulos del título IV de la Ley del ISR, no podrá ejercer la opción antes señalada.

Las disposiciones que se establecen en la sección III del capítulo II, título IV de la Ley del ISR (artículos 113-A, 113-B y 113-C) y en las secciones I y II del capítulo III Bis de la Ley del IVA, de acuerdo con la fracción III del artículo segundo transitorio de la Ley del ISR y II del artículo cuarto transitorio de la Ley del IVA, entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2020.

En siguiente entrega concluiremos con las reglas misceláneas 3.11.11 a 3.11.17, las cuales merecen un análisis por separado.

Además, amable lector, haré un análisis sobre el llenado de la declaración anual de las personas morales, el utilizar el aplicativo publicado por el Servicio de Administración Tributaria. Nos leemos dentro de quince días.



Implicaciones actuales del requisito de fecha cierta en los documentos privados ofrecidos en materia fiscal

En el haber de los órganos jurisdiccionales se encuentra la interpretación jurídica que pueden llevar a cabo a través de la denominada "jurisprudencia" para aclarar lo que se puede considerar un vacío en la ley. Así pues, uno de sus propósitos no debe ser el de la creación de leyes, ya que ello se entendería como una invasión de las facultades que conforme a la Constitución se encuentran conferidas al órgano legislativo. Una vez emitida una jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando funciona en pleno o en salas, es obligatoria para los tribunales unitarios y colegiados de circuito, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los estados y de la Ciudad de México, y los tribunales administrativos y del trabajo, tanto locales como federales. Las salas de la SCJN únicamente están obligadas por la jurisprudencia decretada por el tribunal en pleno.

De ahí que el efecto vinculante de las jurisprudencias permite la construcción de argumentos en apoyo a las decisiones de los tribunales, lo que en definitiva puede cambiar drásticamente la dirección de una adecuada defensa al poner obstáculos al gobernado con la creación de obligaciones novedosas que no están previstas en nuestra legislación.

Por su parte, es de hacer notar que en la legislación mexicana, en materia tributaria no se exige como obligación formal del contribuyente tener que protocolizar ante fedatario público los documentos privados que conformen su contabilidad, contrario a lo que se sustentó a través de la tesis jurisprudencial 2a./J.161/2019 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, diciembre de 2019, décima época, registro 2021218, materia administrativa, página 466, cuyos rubro y texto señalan lo siguiente:

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/que-hace-la-scjn>

La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis III.6o.A.4 A (10a.), de título y subtítulo: “FECHA CIERTA. NO ES UN REQUISITO EXIGIBLE RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA A LA AUTORIDAD FISCAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CONSTITUYE PARTE DE LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR.”, aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50, Tomo IV, enero de 2018, página 2164; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 305/2017, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 159/2017, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 396/2018, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 184/2014.

Tesis de jurisprudencia 161/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de noviembre de dos mil diecinueve.

En primer lugar, es importante saber que el concepto “fecha cierta”, subyace en el título tercero del Código Civil que corresponde a la transmisión de obligaciones, en particular, al arábigo 2034 estampado en la mencionada legislación, cuyo contenido establece lo siguiente:

Artículo 2034. La cesión de créditos que no sean a la orden o al portador, no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse por cierta, conforme a las reglas siguientes:

- I. Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad;
- II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento;
- III. Si se trata de un documento privado, desde el día en que se incorpore o inscriba en un Registro Público; desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaren, o desde la fecha en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.

En esa tesitura, los requisitos aplicables a la cesión de créditos están siendo importados por la Corte, a la materia administrativa como requisitos que deben cumplir los documentos privados en el caso del ejercicio de las facultades de comprobación, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente, en el entendido que se considerarán de fecha cierta cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad.
2. A partir de la fecha en que se presenten ante un Fedatario Público.
3. A partir de la muerte de cualquiera de los firmantes.

En líneas generales, dichos requisitos traen consigo efectos legales y económicos importantes para el pagador del crédito fiscal, pues además de impactar la presunción de buena fe que como garantía tiene el contribuyente, los gastos de inscripción o de honorarios del fedatario público, por ejemplo, resultarán en una carga adicional dada la ambigüedad en la redacción al no describir o establecer montos o características específicas de aquellos documentos privados. Ello se traduce en la aberración de tener que acudir ante un fedatario a que se ratifique, emita copia certificada, o expida una fe de hechos en la celebración de un título ejecutivo de crédito denominado cheque, por mencionar un ejemplo.

Cabe destacar que de ninguna manera se sugiere que se acuda de inmediato ante un fedatario público a protocolizar contratos o documentos que han sido celebrados hacia cinco años atrás, pues a la luz de la jurisprudencia analizada, de nada serviría si se inician facultades de comprobación por parte del Servicio de Administración Tributaria. Si bien el requisito de “fecha cierta” en

materia fiscal busca dotar de eficacia probatoria a los documentos privados que exhiba el contribuyente como parte integral de su contabilidad, tratando de evitar actos defraudatorios en perjuicio del erario público, la emisión de la jurisprudencia no parecería ser la vía ni el criterio adecuado.

Lo anterior es así toda vez que la eficacia de un documento privado no puede ni debe hacerse depender de un requisito jurisprudencial, ya que es tarea del juzgador llegar a la verdad con base a principios procesales, y mediante la libre valoración racional de la prueba que se encuentre sustentada en máximas de experiencia judicial en donde se funde y motive la valoración de estas, más no colocar por adelantado en un desequilibrio procesal al contribuyente.

Aunado a lo anterior, la eficacia privilegiada con que se pretende condicionar a las pruebas al momento en que se desarrollen las facultades de comprobación, también puede ser desvirtuada por las partes, lo que se traduce en que aun y cuando sean presentadas ante un fedatario público, la autoridad podría restarles valor probatorio, por lo en todo caso deberíamos hablar de un aspecto de autenticidad o de eficacia de la prueba en donde corresponda a la autoridad que le resta valor probatorio, objetar las pruebas o desvirtuarlas.

Evidentemente, la evolución que ha registrado la valoración de la prueba en materia administrativa también puede ser vista como un área de oportunidad para entrarle al estudio del derecho civil y retomar figuras de las que se puede hacer uso y que no han sido tan vistas como el ofrecimiento de una prueba testimonial, por mencionar un ejemplo, la cual no podría ser ignorada por el juzgador al momento de valorarla.

Al efecto, resulta relevante hacer mención de la existencia del principio de la unidad de la prueba, el cual establece como obligación del juzgador valorar en su conjunto todos los medios probatorios que sean aportados durante el proceso, así como el principio de la pertinencia de la prueba, que consiste en aquella relación lógica o jurídica entre el medio y el hecho a probar, lo cual se traduce en que estando perfectamente administradas las documentales privadas exhibidas por el particular, es factible romper con una presunción, aun y cuando no cumpla con los requisitos dados a través de una jurisprudencia, ya que "nada por encima de la ley".

² El artículo 21 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece: "En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de infracciones tributarias".

***Mtro. Ángel Loera Herrera**
Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.



Tópicos en materia de seguridad social

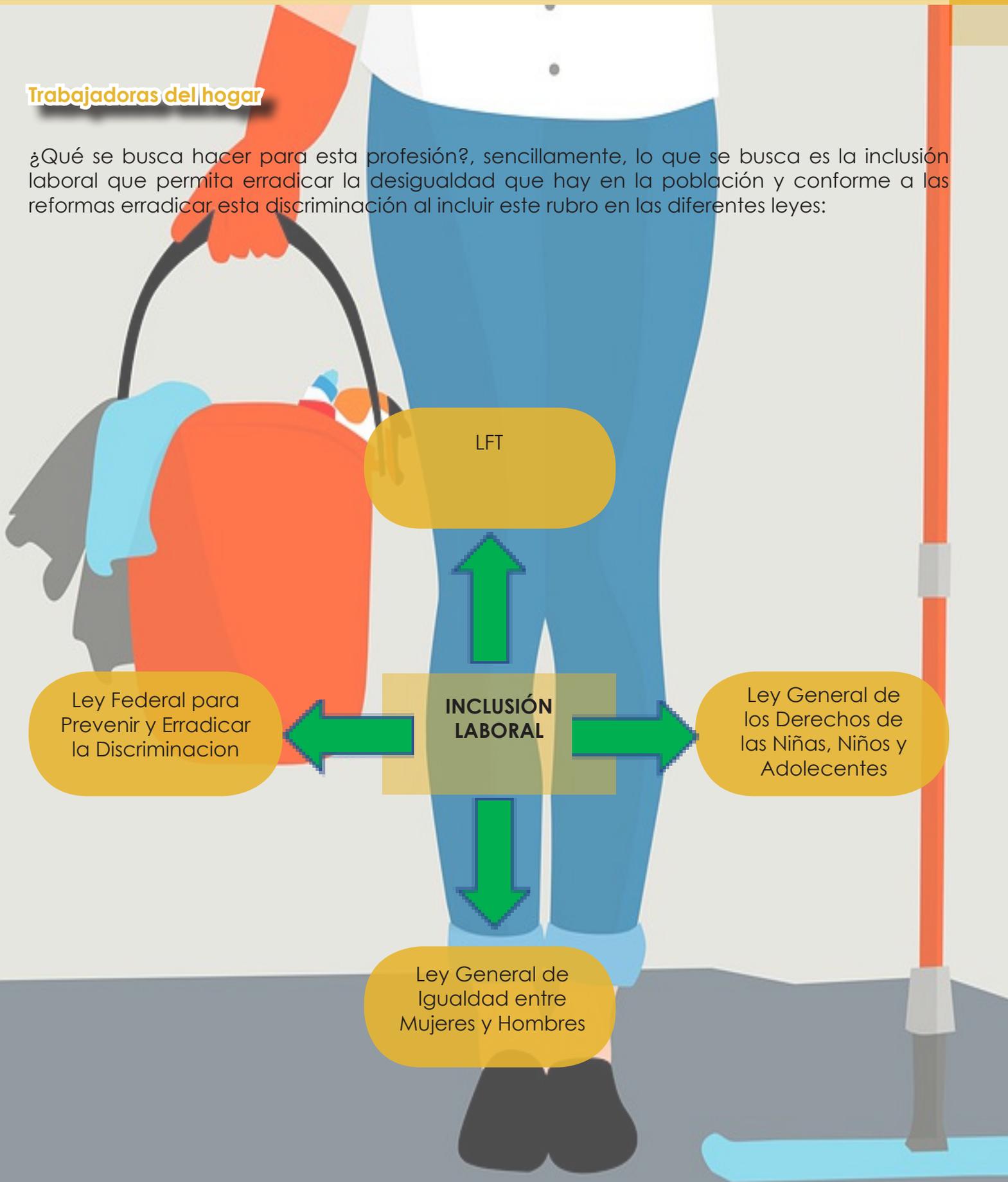
Estar actualizado en materia laboral no es suficiente si no se considera la relevancia de cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social y laboral, entre ellas las de diversos programas que es necesario atender, como los siguientes:

1. Incorporación al IMSS de personas trabajadoras del hogar.
2. Programa “Jóvenes Construyendo al Futuro”.
3. Licencia para madres o padres con hijos diagnosticados con cáncer.
4. Desaparición de pensionados.

Y un sinnúmero de programas que tal vez no tengamos en el radar.

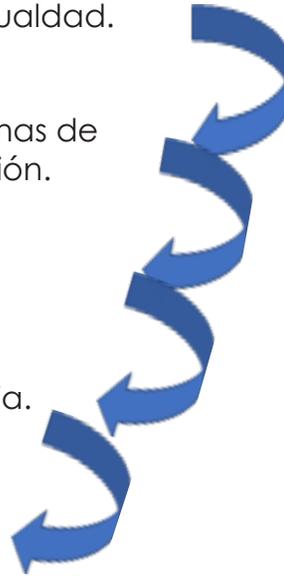
Trabajadoras del hogar

¿Qué se busca hacer para esta profesión?, sencillamente, lo que se busca es la inclusión laboral que permita erradicar la desigualdad que hay en la población y conforme a las reformas erradicar esta discriminación al incluir este rubro en las diferentes leyes:



En materia de inclusión laboral se pretende llevar a cabo lo siguiente:

1. Disminución de brechas de desigualdad.
2. Aplicación de las normas mexicanas de igualdad laboral y no discriminación.
3. Impulsar los distintivos de la STPS.
4. Conciliación entre trabajo y familia.
5. Licencia de paternidad.



Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”

¿Sabemos el objetivo de este programa?

Como sabemos, la situación de nuestro país ha hecho poner la atención en los jóvenes porque se supone que son el futuro del movimiento económico y muchos de ellos no cuentan con las herramientas necesarias o abandonan los estudios por la necesidad de ayudar a sus familias; de ahí que el gobierno lanzara este programa con la única finalidad de apoyar en la capacitación inicial de un posible buen profesionalista, ayudándolo a formarse, capacitarse y contar con las herramientas para que integrado al mercado laboral pueda obtener un buen salario y así enfrente la desigualdad en el trabajo.

¿Sabemos cómo funciona y en qué beneficia a las empresas?

El programa ha sido diseñado para que las empresas, sean personas físicas y/o morales, se alleguen de beneficios y obligaciones que tendrán como único fin implicar un distintivo de compromiso social; entre los beneficios y las obligaciones cabe citar los siguientes:

Beneficios:

1. Reciben energía y talento de los jóvenes.
2. Capacitan a los aprendices de acuerdo con las necesidades de su centro de trabajo.
3. Permite identificar talento futuro.
4. Permite formar parte de una red de tutores que pueden transformar la vida de jóvenes mexicanos.

Obligaciones:

1. Elaborar un plan de capacitación que contenga las actividades a realizar por el aprendiz.
2. Asegurar las condiciones de seguridad y destinar espacios adecuados para llevar a cabo la capacitación.
3. Efectuar la capacitación de acuerdo con el plan establecido en plan de capacitación.
4. Tratar con respeto y encausar las actividades de los jóvenes.
5. Realizar mensualmente una evaluación de los aprendices vinculados al centro de trabajo.



Beneficios y obligaciones para los jóvenes

El programa está diseñado sólo para jóvenes entre los 18 y 29 años, que no estén estudiando y por supuesto, no tengan un trabajo fijo; y como en todo programa social del gobierno, habrá beneficios y obligaciones las cuales si no se llevan a cabo se perderá la oportunidad de ser parte productiva del país; como sigue:

Beneficios:

1. Contar con una beca otorgada por el gobierno durante doce meses.
2. Contar con seguro médico.
3. Desarrollo y/o fortalecimiento de capacidades para contratarse en un mejor puesto.
4. Tener una constancia de capacitación con reconocimiento.
5. Tener acceso a actividades culturales y recreativas.
6. Durante los doce meses se tendrá la oportunidad de cambiar de centro de trabajo; sólo en dos ocasiones

Obligaciones:

1. Asistir a la capacitación en los días y horarios establecidos por el centro de trabajo. Las capacitaciones son 5 días a la semana.
2. Respetar las reglas del centro de trabajo.
3. Evaluar de forma mensual el desempeño del tutor.

Se esté como tutor o como aprendiz, se pretende no discriminar las relaciones laborales y establecer un beneficio mutuo que a la larga puede dar lugar a mejorar la productividad.

El programa cuenta con una plataforma que el gobierno federal ha puesto a disposición de patrones y jóvenes que quieran ser parte de esta transformación: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/>



Licencia para padres con hijos diagnosticados con cáncer

Las enfermedades no de trabajo son en gran medida una de las causas por las cuales los trabajadores no asisten a laborar; cuando estas enfermedades ocurren en los familiares en línea recta, es decir, a esposa e hijos, también los trabajadores tienen que faltar a sus obligaciones laborales; por eso el Congreso de la Unión decidió modificar la LFT y la LSS en los siguientes términos.

Se prevé como causal de la suspensión de la relación laboral, la licencia para alguno de los padres que tengan hijos de 16 años máximo y a los cuales les hayan diagnosticado cualquier tipo de cáncer; por ende, durante este tiempo de suspensión no se cubrirán salarios ni tampoco se tendrán que prestar los servicios como lo establece el artículo 42, fracción IX, de la LFT:

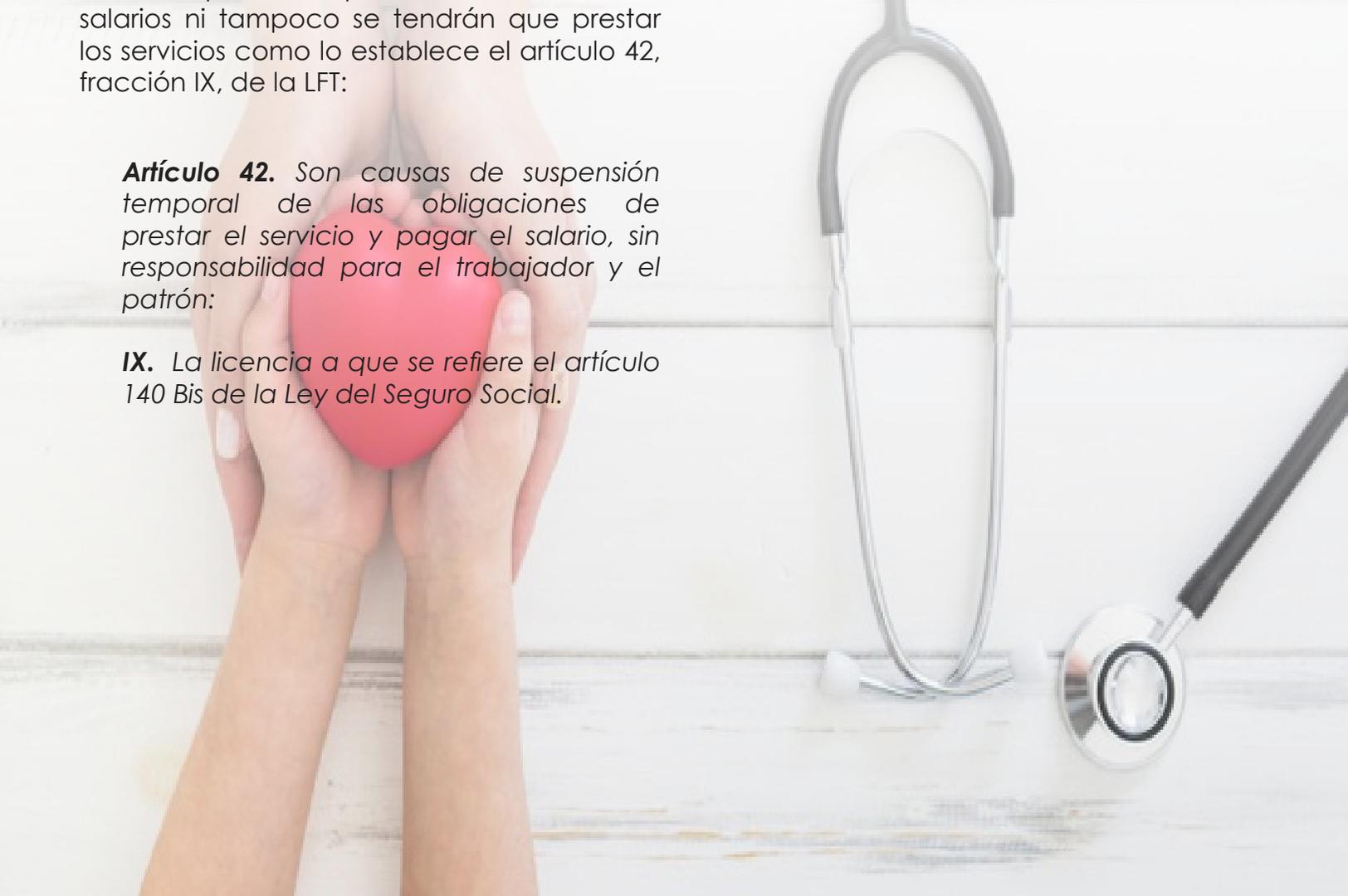
Artículo 42. *Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:*

IX. *La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.*

Asimismo, se dispone la obligación patronal de otorgar las facilidades conducentes a los subordinados respecto a la licencia señalada en el artículo 132, fracción XXIX Bis, de la LFT:

“Artículo 132. *Son obligaciones de los patrones:*

XXIX Bis. *Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.”*



Estos dos artículos con sus fracciones hacen mención del artículo que fue reformado para que el IMSS expida una licencia a uno solo de los padres de un menor de hasta 16 años, para que lo cuiden en caso de que tenga algún tipo de cáncer y sea necesario que se tengan que ausentar de sus labores ya sea que el infante esté hospitalizado o necesite cuidados en casa, por estar en un periodo crítico de tratamiento:

“Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia sea contratado por un nuevo patrón.

Según se observa, las dichas licencias tendrán una vigencia de 1 a 28 días, las cuales, en conjunto, no pueden exceder de 364 días, los que no necesariamente deben ser continuos, durante un lapso máximo tres años.

Para ello, el Seguro Social expedirá una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón tenga conocimiento de la licencia.

Igualmente, si el padre del menor tiene cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de 12 meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, o 52 semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozará de un "subsidio" de 60% de su último salario base de cotización (SBC) registrado por el patrón.

El mismo artículo menciona cuándo cesarán estas licencias con el único fin de ayudar a los padres a solventar las necesidades familiares.

El IMSS ha dado 615 licencias laborales a padres de hijos con cáncer.

Fuente: IMSS



Desaparición de pensionados

Como parte de la no discriminación y de la igualdad laboral, el pasado 7 de noviembre de 2019 se adicionó el artículo 137 Bis, en el cual se indica que si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, previa solicitud respectiva:

Artículo 137 Bis. *Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente. Si posteriormente y en cualquier tiempo, el pensionado se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquél que hubiese sido entregado a sus beneficiarios, sin que en ningún caso pueda entenderse una obligación del Instituto respecto de aquellos importes que hubieran sido pagados a los beneficiarios. Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionado, la transmisión será definitiva.*

Para ello, bastará que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado, y se exhibirá la denuncia presentada ante el Ministerio Público (MP) correspondiente.

Si posteriormente, en cualquier tiempo, el pensionado aparece, tendrá derecho a disfrutar de su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y el entregado a sus beneficiarios.



Conclusión

Como expertos en la materia de seguridad social es fundamental considerar aquellos aspectos que pueden favorecer a patrones, trabajadores y demás involucrados en igualdad e inclusión laboral y libre de discriminación; en este sentido los involucrados debemos dar énfasis en cada uno de los rubros por considerar.

La finalidad de nuestro trabajo será siempre analizar los ámbitos regulatorios:

RELACIÓN
LABORAL

PAGO DE LA
SEGURIDAD
SOCIAL

OBTENCIÓN DE
LA SEGURIDAD
SOCIAL

Esta revisión en conjunto dará oportunidad a la obtención de resultados favorables que a la postre los beneficiarios serán los que nos contratan al cubrir todos los aspectos que no se ven a simple vista o sencillamente que no son tan cotidianos nos consulten.

Los cuatro conceptos comentados me permiten afirmar que es necesaria la inclusión en todos los ámbitos, en igualdad de oportunidades y condiciones, en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones en materia laboral y de seguridad social.

L.P.C. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales S.C.
mquintero@rma.com.mx



FONDOS GENERACIONALES

El nuevo esquema de fondos generacionales entró en vigor desde el 13 de diciembre del año anterior; las afores que no lo hagan serán sancionadas.

POR: L.C. y M.A.N. SERGIO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ

*Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios
y Corporativo de Asesores y Auditores*



El esquema de fondos generacionales consiste en pasar de ser cuatro siefres básicas a ser diez fondos generacionales donde los recursos de los trabajadores serán administrados durante toda su vida laboral.

En este nuevo esquema el trabajador podrá conocer en todo momento su cartera de inversión y su posible evolución, lo que le dará la posibilidad de elegir el fondo que mejor se adecue a sus necesidades.

¿afores o fondos?

Entraron en vigor el 13 de diciembre de 2019 en sustitución de las afores actuales.

El trabajador tiene ahora conocimiento sobre la trayectoria que seguirán las inversiones.

Son diez fondos en los que se invertirán los recursos del trabajador a lo largo de su vida laboral.

Implica una vinculación entre necesidades del trabajador conforme a su edad y estrategia de inversión.

Desacumulación ordenada de los recursos ahorrados al momento del retiro.

Beneficios



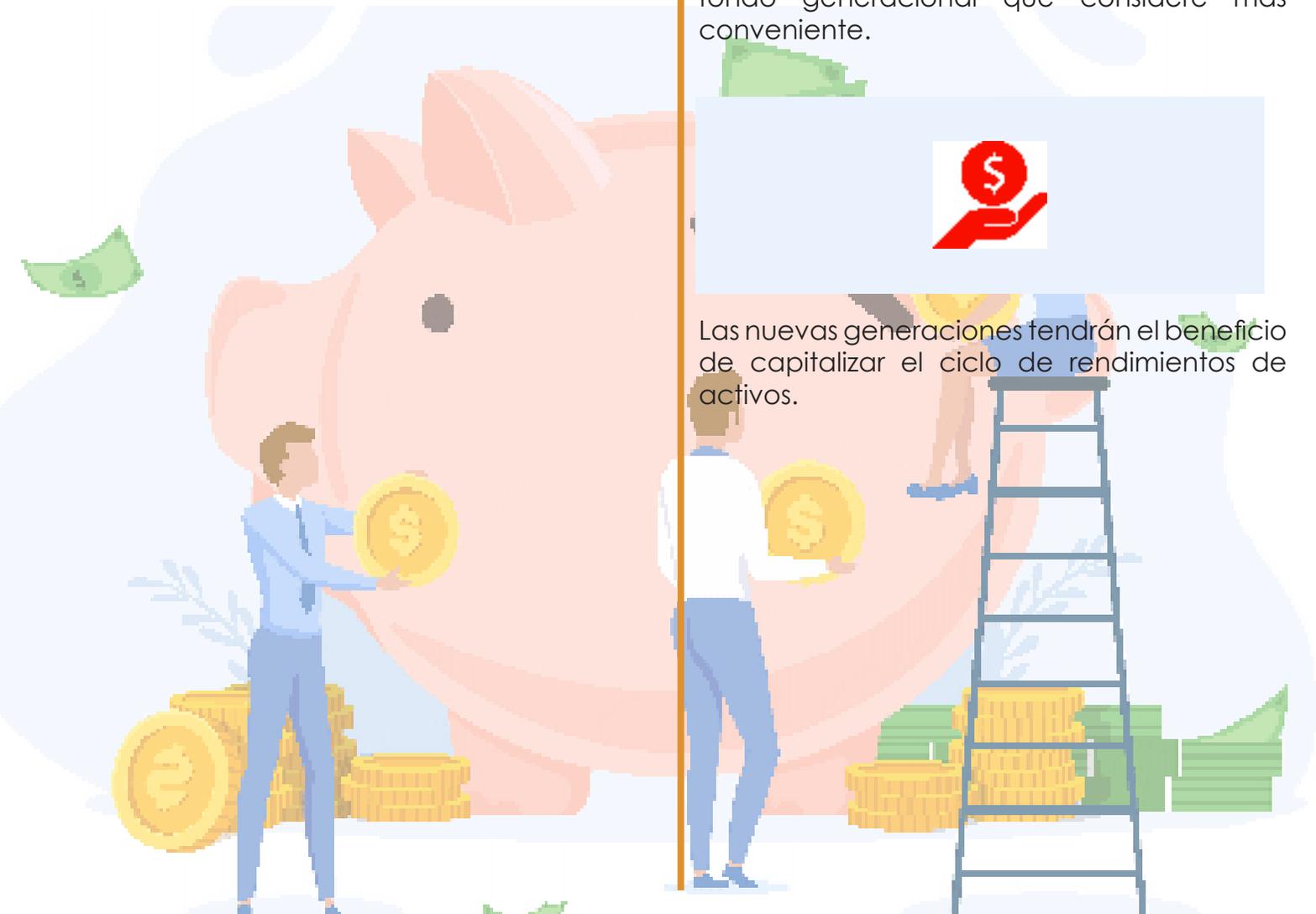
México será el primer país en contar con dichos fondos en los esquemas de capitalización.



El trabajador podrá seleccionar el fondo generacional que considere más conveniente.



Las nuevas generaciones tendrán el beneficio de capitalizar el ciclo de rendimientos de activos.





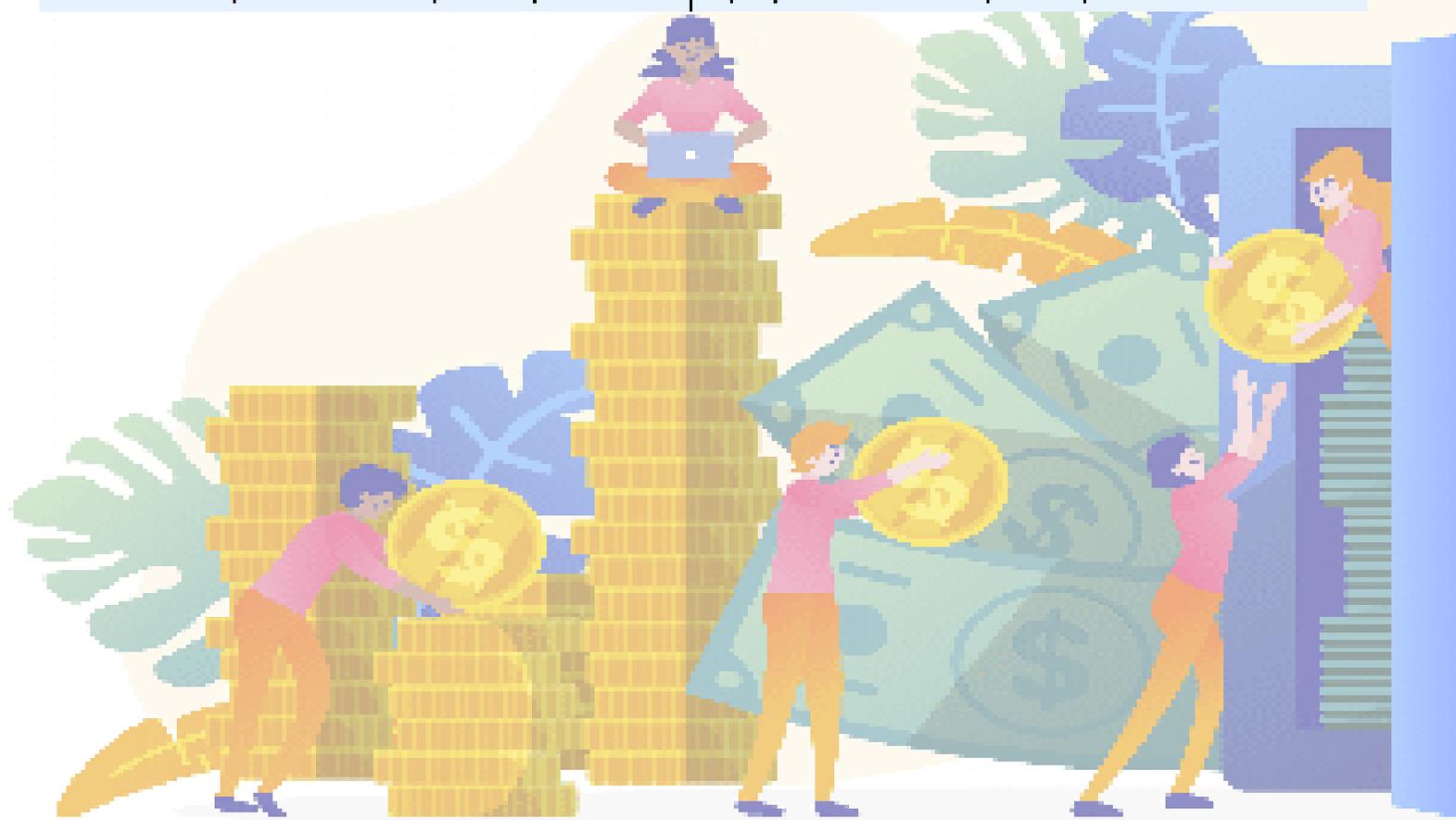
¿Cuáles serán los nuevos fondos generacionales?

El sistema de fondo para el retiro migró a un nuevo esquema donde las sociedades de inversión especializadas en fondos de retiro (siefors o target risk funds) pasarán a ser fondos generacionales (target date funds).

La ventaja de este nuevo esquema radica en que el trabajador podrá conocer en todo momento su cartera de inversión y su posible evolución, lo que le dará la posibilidad de elegir el fondo que mejor se adecue a sus necesidades.

Los nombres de los nuevos fondos estarán asociados con la fecha de nacimiento de los trabajadores, es decir, el fondo 75-80 se referirá a todos los nacidos entre 1975 y 1980.

| | |
|--|--|
| Inicial (para menores de 25 años) | Básica 70-74 (de 45 a 49 años) |
| Básica 90-94 (de 25 a 29 años) | Básica 65-69 (de 50 a 54 años) |
| Básica 85-89 (de 30 a 34 años) sustituye a la SB4 | Básica 60-64 años (de 55 a 59 años) sustituye a la SB2 |
| Básica 80 a 84 (de 35 a 39 años) | Básica 55-59 (de 60 a 64 años) sustituye a la SB1 |
| Básica 75-79 (de 40 a 44 años) sustituye a la SB3 | Básica de pensiones (mayores de 65 años) sustituye a la SB0 |



Economía social y colectiva

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa*

¿Qué es la economía social?

Es la colaboración activa de los trabajadores, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, para el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de carácter territorial (país, estados y municipios), sectorial, laboral, de ingreso y bienestar social, con objeto de disminuir las desigualdades sociales y la brecha económica.



Los principios rectores de la economía social son los siguientes:

1. Democracia al momento de la toma de decisiones.
2. Propiedad social de los recursos.
3. Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes.
4. Compromiso social.
5. No distinguir entre socios y sus aportaciones, no va ligado al capital.

En ese sentido, la economía social tiene respaldo a nivel internacional, y la Alianza Cooperativa Internacional y el Instituto Europeo de Investigación en Cooperativismo y Empresas Solidarias tienen una importante intervención.

Estos son los órganos que representan a las cooperativas, proporcionando apoyo a nivel mundial y un foro para el conocimiento, la experiencia y la acción coordinada para las tres millones de cooperativas que existen en el mundo.

Igualmente, la Alianza Cooperativa Internacional trabaja con gobiernos y organizaciones globales y regionales para crear los marcos legales que permiten que las cooperativas se formen y crezcan.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas, como una de las organizaciones coadyuvantes del impulso de esta estructura de negocio, publica los datos y cifras de la economía social, toda vez que estas cifras permiten dimensionar los beneficios de dicho esquema.

A nivel mundial, las cooperativas dan empleo a 100 millones de personas, con 18.8 billones de dólares en activos y 2.4 billones de dólares anuales de ingresos brutos.

En México, se conoce el esquema como modelo cooperativo, que es la base de las cooperativas. El modelo se encuentra normado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como en la legislación federal.

En ese sentido, el artículo 25 de la CPEUM señala lo siguiente:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Asimismo, en el párrafo séptimo del propio artículo, se indica:

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Al efecto se promulgó la Ley de la Economía Social y Solidaria, que establece las reglas para la creación y fomento de esta estructura social y de negocio.



Además en su artículo octavo precisa que la finalidad del sector social de la economía es el siguiente:

Promover el desarrollo integral del ser humano; contribuir al desarrollo socioeconómico del país, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una

cultura solidaria, creativa y emprendedora; contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa; participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable; facilitar a los asociados de los organismos del sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

En ese sentido, y para efecto de cumplir con lo señalado en la CPEUM y en las leyes federales, se creó el Instituto Nacional de la Economía Social (Inaes), como órgano desconcentrado de la Secretaría del Bienestar.

Su objeto es instrumentar las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del mismo, tales como ejidos, comunidades, asociaciones rurales de interés colectivo, sociedades de producción rural, cajas de ahorro de trabajadores, sociedades cooperativas de productores de bienes o servicios, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades mutualistas, sociedades financieras comunitarias, entre otras.

INAEES

INSTITUTO NACIONAL
DE LA ECONOMÍA SOCIAL



Por otra parte la Ley General de Sociedades Cooperativas regula este tipo de sociedades; en su artículo primero, lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.



Esta estructura social y de negocio ha propiciado la creación de cooperativas reconocidas en México y en el mundo, tales como la Cooperativa Cruz Azul y la Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual.

Esto demuestra la viabilidad de este modelo, aunado a su trascendencia y efectividad al ser congruente con un verdadero espíritu colectivo.

Los “Empacadores” es un equipo de fútbol americano que no tiene un dueño único, sino que su organización se basa en una propiedad colectiva donde la comunidad es dueña del equipo: por lo tanto, los Green Bay Packers tienen 360 mil dueños que viven en la Bahía Verde en el estado de Wisconsin, ciudad que los vio nacer.

El equipo y su organización es claro ejemplo de que no se responde a los intereses de una sola persona, y ver siempre por el conjunto ha sido la fórmula de su éxito. Esto facilita el trabajo dentro y fuera del campo de juego.

Los “Empacadores” han implementado un modelo de reinversión de las ganancias dentro del mismo plantel y lo restante se destina a otros pilares sociales a través de la fundación del equipo. A partir de este año se atenderán personas de la tercera edad, personas en situación de calle, servicios y hambruna, y para 2021 se dará prioridad a las artes y la cultura, el deporte y la educación; finalmente, para 2022 será prioridad el cuidado ambiental y animal, la lucha contra las adicciones, los servicios comunitarios y la violencia doméstica. De esa forma se da rotación a las actividades que anualmente apoyan el equipo con sus utilidades.

Algo similar sucede en el fútbol con la Bundesliga de Alemania, donde por estatuto se aplica la regla 50+1 a casi todos los equipos de la liga. Ello significa que está estrictamente prohibido que un equipo esté en manos de una única persona o empresa; por el contrario, más de la mitad de la propiedad de los equipos debe pertenecer al público, a su afición.

Esto no significa que no exista ingreso de capital privado en los equipos; sin embargo, en la liga alemana se ha buscado que haya una democratización de la propiedad con la comunidad. Mientras que en otros países se busca obtener el máximo beneficio de los equipos y sus seguidores, en Alemania se pretende conectar en un nivel más cercano con la afición, casi siempre con mejores resultados.

Por lo anterior, se busca replicar modelos tan exitosos como los deportivos, pero en todos los sectores de la economía.

Esto implica que haya mayor capacitación, incluir en la educación en general desde siempre conceptos cooperativos. Además con el apoyo gubernamental promover la innovación de tecnología propias; estímulos fiscales a nuevas cooperativas; diseñar políticas de posicionamiento del movimiento cooperativo en la opinión pública y medios de comunicación; que el Inaes sea cabeza del sector.

Igualmente, crear el observatorio de la economía social y cooperativa; fomentar políticas públicas con incentivos para las empresas sociales; promover la creación del mercado intercooperativo, entre otras.

***DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**
cpmanuelcardenas@despachocardenas.com
Instagram: @despacho_cardenas

Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México. CP 06500

